

La gerencia puede reducir pero no suprimir el descanso mínimo del médico

El periodo mínimo de descanso ininterrumpido entre una jornada y otra es, según el Estatuto Marco, de 12 horas. La propia norma permite a la Administración reducir ese descanso en dos supuestos: trabajo a turnos bajo determinadas condiciones, y cuando se sucedan la jornada ordinaria, la complementaria o la especial. En ambos casos hay que aplicar una compensación con descansos alternativos.

Marta Esteban 26/09/2008

Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, aplicando el Estatuto Marco, ha aclarado a la Administración que "esa posible reducción del descanso mínimo no genera el derecho a que sea suprimido". Con este argumento los magistrados del tribunal autonómico amparan la reclamación de la Unión Sindical de Castilla y León (Uscal) que solicitaba la anulación de los calendarios de guardia de un centro de salud de Palencia por vulneración del Estatuto Marco.

Según la demanda, aplicando dicho calendario los médicos trabajaban ininterrumpidamente 31 horas, es decir, tras realizar las 7 horas de jornada ordinaria cubrían 17 horas de jornada complementaria y seguidamente otras 7 de ordinaria.

Por su parte, el servicio de salud se amparaba en el Estatuto Marco para justificar el calendario de las guardias y en la habilitación prevista para establecer un horario de excepción al descanso semanal cuando se sucede la jornada ordinaria y la complementaria.

El tribunal censura la solución de Sacyl y aclara que, partiendo de la relación de horarios presentados con la demanda, "no puede entenderse que se haya disfrutado del descanso semanal, ya que tras la jornada de atención continuada se inicia sin solución de continuidad la jornada ordinaria del día siguiente".

La interpretación que el tribunal hace del Estatuto Marco es la siguiente: "Es cierto que el descanso puede reducirse en un intervalo inferior a 12 horas, más siempre deberá haber algún descanso". Es más, ese descanso "debe ser reconocible como tal, no pudiéndose acumular diversos tipos de jornada sin solución de continuidad entre ellas con el pretexto de que ulteriormente se producirá la compensación prevista en el Estatuto Marco".

Y añade que de lo contrario "se estaría generalizando un régimen de excepción que llevaría a una supresión del sistema de descanso".

Libertad limitada

En consecuencia, la resolución judicial declara que "la posible reducción del descanso mínimo de 12 horas por cambio de jornada a la que se refiere el artículo 51.3 del Estatuto Marco no genera el derecho a la supresión del descanso, sino a su reducción y en este caso compensable conforme al régimen establecido en el artículo 54 de la norma".

Esta interpretación del Estatuto Marco lleva al tribunal a confirmar la sentencia de primera instancia y a declarar no ser conforme a derecho el calendario de guardias del centro para las de presencia física. El fallo obliga a la Administración a "confeccionar los calendarios conforme a la legalidad vigente".

Según Fernando Gutiérrez, presidente de Uscal, "todos los calendarios de guardias de presencia física de los 16 centros rurales de la provincia de Palencia, así como los del Complejo Hospitalario Río Carrión, están impugnados".

Diario Médico